

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/226 DE LA COMISIÓN

de 7 de febrero de 2017

relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽²⁾, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período será de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

⁽¹⁾ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de febrero de 2017.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Stephen QUEST
Director General
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera*

ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación (código de la NC)	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>Juguetes, acondicionados en el mismo envase para su venta al por menor, compuestos de los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — una locomotora alimentada por pilas y un vagón, de plástico, — carriles (rieles), de madera — señales de tráfico, coches, figuras humanas, animales, árboles, etc. <p>Véase la imagen (*)</p>	9503 00 70	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 9503 00 y 9503 00 70.</p> <p>La clasificación en el código NC 9503 00 30 como «trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios» queda excluida, porque el «juego o surtido» contiene también otros juguetes de madera y plástico, como señales de tráfico, coches, figuras humanas, animales, árboles, etc., que son juguetes en sí mismos. Estos juguetes no están directamente conectados con el tren eléctrico y los carriles como lo estarían una estación, un paso a nivel o un puente ferroviarios y, por lo tanto, no se consideran accesorios de un tren eléctrico [véase también la nota explicativa del sistema armonizado (NESA) de la partida 9503, D) punto 4].</p> <p>El «juego o surtido» de juguetes consta de diferentes tipos de artículos, destinados al entretenimiento de niños o adultos, acondicionados en el mismo envase para su venta al por menor (véanse asimismo las NESA relativas al capítulo 95, consideraciones generales y las notas explicativas relativas al código NC 9503 00 70).</p> <p>El artículo debe clasificarse, por lo tanto, en el código NC 9503 00 70, como «los demás juguetes presentados en juegos o surtidos».</p>

(*) La imagen se incluye a título puramente informativo.

